SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 40 minutos.)

SEÑOR MICHELINI.- Si el señor Presidente me permite, creo que sería conveniente comenzar a ordenar el trabajo hasta que haya número para sesionar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habíamos terminado de considerar el articulado, exceptuando los artículos que fueron desglosados sucesivamente. Quiere decir que ahora tendríamos que comenzar a analizar los primeros artículos y discutir sobre todas las disposiciones oportunamente desglosadas.

SEÑOR MICHELINI.- En la medida de lo posible, nuestra idea es terminar con el análisis de todos los artículos, con excepción de las cuatro disposiciones que la señora Senadora Percovich mencionará. De esa forma, en la próxima sesión trataríamos esos cuatro artículos más los planteos de las emergencias móviles, que todos tendremos que procesar. Si hoy podemos avanzar con el resto de los artículos, esa sería la idea que tendríamos para la próxima reunión.

Sería conveniente que por Secretaría se nombraran los artículos desglosados, para que luego nosotros podamos trasmitir cuáles son los cuatro artículos que queremos que sean tratados en la próxima reunión.

SEÑOR SECRETARIO.- Está desglosado el artículo 2°; el 5º hay que considerarlo porque tiene un literal nuevo; el 6º tiene una modificación aparentemente en el primer inciso, pero no sabemos si el segundo queda; por su parte, se mantiene la redacción original del artículo 7º, pero hay dos aditivos, el 7.1 y el 7. 2. Por otro lado, se propone reconsiderar el artículo 10 para suprimirlo; el artículo 11 tiene un sustitutivo; se mantiene la redacción original del artículo 12 y hay que votarlo; el 13 tiene un sustitutivo; el 14 está pendiente; se mantiene la redacción original del artículo 16; el 17 tiene un sustitutivo; en el 19 se mantiene la redacción original; el artículo 20 anterior pasó a ser el 47/1; el 21 ya fue votado, pero hay que reconsiderarlo porque hay una redacción modificativa. Con respecto al artículo 23, se propone la supresión del literal a) que no se ha votado; el artículo 24 está desglosado desde el 24 de mayo; hay un sustitutivo del 25; sobre el 26, se mantiene la redacción original y está desglosado; el 29 está desglosado y tiene un sustitutivo; el 30 ya ha sido votado pero hay que reconsiderarlo porque tiene un sustitutivo; el 31 está en la misma situación que el anterior, y el 32 también, pero a su vez tiene un aditivo, el 32/1 del señor Senador Da Rosa. El artículo 33 está votado, pero tiene un sustitutivo y, por lo tanto, hay que reconsiderarlo; los artículos 34, 35 y 36 están en la misma situación; el artículo 37 está desglosado y tiene un sustitutivo del señor Senador Da Rosa y otro de la Bancada del Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le pediría que solamente nombrara los artículos desglosados.

SEÑOR SECRETARIO.- Hay que reconsiderar el artículo 38, y los artículos 42, 44, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 están desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya tenemos número para comenzar a votar el proyecto de ley.

El primer artículo desglosado es el 2º.

Léase el texto sustitutivo.

(Se lee:)

"**Artículo 2º.-** Compete al Ministerio de Salud Pública la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud que articulará a prestadores públicos y privados de atención integral a la salud determinados en el artículo 265 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

Dicho sistema asegurará el acceso a servicios integrales de salud a todos los habitantes residentes en el país."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 5º ya fue aprobado, pero la Bancada del Frente Amplio presentó una redacción sustitutiva para el literal b), por lo que primero corresponde votar su reconsideración, para luego discutir la modificación propuesta.

Se va a votar la reconsideración del artículo 5º.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

Léase el literal b) propuesto por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"b) Registrar y habilitar a los prestadores de servicios integrales de salud que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud y a los prestadores parciales con quienes contraten."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con la modificación propuesta para el literal b).

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El próximo artículo que debemos reconsiderar es el 6º porque, al igual que el anterior, ya fue aprobado pero la Bancada del Frente Amplio presentó una modificación a su primer inciso.

Se va votar la reconsideración del artículo 6º.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

Léase la modificación propuesta por la Bancada del Frente Amplio al primer inciso del artículo 6º.

(Se lee:)

"**Artículo 6°.-** El Ministerio de Salud Pública creará un registro obligatorio de recursos de tecnología de diagnóstico y terapéutica de alto porte de los servicios de salud."

En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Quisiera saber si también se realizaron modificaciones al segundo inciso del artículo 6º.

SEÑORA PERCOVICH.- No, señor Senador; solamente se modificó el primer inciso porque como había dudas con respecto a su redacción, se determinó que el registro obligatorio refiere solamente a la tecnología médica de alto porte. A su vez, al agregarse "de diagnóstico y terapéutica" se específica más claramente cuál es el registro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En cuanto al artículo 7º, se mantiene la redacción original del Poder Ejecutivo y se agregan dos aditivos: el 7/1 y el 7/2.

Léase el artículo 7º con la redacción del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"**<u>Artículo 7º.-</u>** La política nacional de medicamentos tendrá por objetivo promover su uso racional y sustentable. El Ministerio de Salud Pública aprobará un formulario terapéutico único de medicamentos que contemple los niveles de atención médica y establecerá la obligatoriedad de su prescripción por denominación común internacional según sus principios activos; racionalizará y optimizará los procesos de registro de medicamentos y fortalecerá las actividades de inspección y fiscalización de empresas farmacéuticas y la fármaco vigilancia."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo aditivo 7/1.

(Se lee:)

"**<u>Artículo 7/1.-</u>** El control de la calidad integral de la atención en salud a cargo del Ministerio de Salud Pública tomará en cuenta el respeto a principios de la bioética y a los derechos humanos de los usuarios.

Dicha modalidad será aplicable a la incorporación y uso de tecnologías y medicamentos."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo aditivo 7/2.

(Se lee:)

"**Artículo 7/2.-** El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con otros organismos competentes promoverá y evaluará que el desarrollo profesional continuo de los recursos humanos de las entidades que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud responda a los principios rectores del mismo."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. **Afirmativa.**

Se ha presentado una propuesta para suprimir el artículo 10 y como ya ha sido votado, es necesario aprobar su reconsideración.

Se va a votar la reconsideración del artículo 10.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 8. **Negativa.**

Ha quedado suprimido el artículo 10.

En lo que refiere al artículo 11, la Bancada del Frente Amplio ha presentado un texto sustitutivo.

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

"**Artículo 11.-** Para integrar el SNIS es preceptivo que las entidades públicas y privadas cuenten con órganos asesores y consultivos representativos de sus trabajadores y usuarios. La reglamentación determinará la naturaleza y forma de los mismos, según el tipo de entidades de que se trate."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 12, del que se propone mantener la redacción original.

Léase.

(Se lee:)

"**Artículo 12.-** "Las entidades que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, además de sus órganos de gobierno, deberán contar con un Director Técnico como autoridad responsable ejecutiva en el plano técnico ante la propia entidad, la Junta Nacional de Salud y el Ministerio de Salud Pública."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 13, en la redacción presentada por la Bancada del Frente Amplio.

Léase.

(Se lee:)

"**Artículo 13.-** Para autorizar como integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud a las entidades referidas en el artículo 9º, la Junta Nacional de Salud evaluará, además de los requisitos establecidos en los artículos 5º literal b), 11 y 12, su caudal de usuarios, los recursos humanos, la planta física, el equipamiento, los programas de atención a la salud, la tecnología, el funcionamiento organizacional y el estado económico-financiero, según criterios que fije la reglamentación.

La integración al Sistema Nacional Integrado de Salud tendrá carácter funcional, no modificando la titularidad de las entidades ni su autonomía administrativa."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 14, en la redacción sustitutiva presentada por la Bancada del Frente Amplio, que pasaría a ser un inciso del artículo 25.

Léase.

(Se lee:)

"**Artículo 14.-** La Junta Nacional de Salud suscribirá un contrato de gestión con cada uno de los prestadores que se integre al Sistema Nacional Integrado de Salud, con el objeto de facilitar el contralor del cumplimiento de las obligaciones que impone a éstos la presente ley. La reglamentación determinará el contenido de dichos convenios."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 16 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee:)

"**Artículo 16.-** Las entidades que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud deberán recabar, con fundamentos debidamente documentados, autorización del Ministerio de Salud Pública, quien oirá en todos los casos a la Junta Nacional de Salud, para:

a) Crear, clausurar o suspender servicios de atención médica;

b) Construir, reformar o ampliar plantas físicas destinadas a la atención médica;

c) Adquirir, enajenar, ceder y constituir otros derechos reales sobre bienes inmuebles y equipos sanitarios."

En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- Aunque coincido con el espíritu del artículo, me parece que es confuso, sobre todo en el acápite. No sé si no sería mejor postergarlo y avanzar con la consideración de los otros artículos.

No sé qué opina al respecto la señora Senadora Percovich. El acápite señala que las entidades deberán recabar autorización "con fundamentos debidamente documentados", etcétera.

SEÑORA PERCOVICH.- Para ejercer la potestad de crear, clausurar o suspender servicios de atención médica, así como construir, reformar, adquirir, enajenar, etcétera, las entidades deberán recabar, con fundamentos debidamente documentados, autorización del Ministerio de Salud Pública. Quizás se podría empezar diciendo: "El Ministerio de Salud Pública", etcétera.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que no se agrega nada con la expresión "fundamentos debidamente documentados." El Ministerio establecerá la reglamentación, pero lo que tiene que ver con los "fundamentos debidamente documentados" me parece un poco laxo, ya que a algunos podría decirles que sí y a otros que no, por cuestiones que no son objetivas.

SEÑOR CID.- Este artículo habilita a la Junta Nacional de Salud una consulta previa que el Ministerio de Salud Pública debe hacer en todos los casos.

Las funciones contempladas en los literales a), b) y c) ya dependen del Ministerio de Salud Pública; ahora simplemente se reafirma que se solicitará la opinión de la Junta Nacional de Salud para cualquiera de estas instancias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 en la redacción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

7 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 17 en la redacción propuesta por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"**<u>Artículo 17.-</u>** Las entidades que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud no podrán realizar afiliaciones de carácter vitalicio, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos al amparo de normativas anteriores a esta ley. En estos casos, las prestaciones que supongan no darán derecho a la entidad al cobro de cuotas salud."

En consideración.

La modificación que hizo la Bancada del Frente Amplio fue la de sustituir la palabra "reembolso" por el término "cobro."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con la redacción dada por la Bancada del Frente Amplio.

(Se vota:)

7 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 19 del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"**<u>Artículo 19.-</u>** Los profesionales e instituciones que presten servicios de salud podrán realizar publicidad mediante cualquier modalidad de difusión siempre que limiten las menciones a sus datos identificatorios, títulos que posean y especialidades que desarrollen, los que deberán estar debidamente registrados ante el Ministerio de Salud Pública.

Cuando dichos profesionales o instituciones se propongan ampliar el alcance de su publicidad, deberán recabar previamente autorización al Ministerio de Salud Pública, en los términos de la reglamentación aplicable.

Las personas o instituciones que infrinjan estas normas se harán pasibles de sanciones entre treinta y quinientas Unidades Reajustables que aplicará el citado Ministerio, sin perjuicio de la inmediata suspensión de la publicidad que le será notificada a los responsables de los medios utilizados para su difusión. Si la orden no fuere efectivizada, a los medios se les aplicarán iguales sanciones económicas."

En consideración el artículo 19.

(Se vota:)

7 en 8. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el artículo 19, con la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo.

El artículo 21 ya fue votado pero, dado que hay un proyecto sustitutivo, habría que votar su reconsideración.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 20 pasó al lugar 47, pero quisiera saber si ya fue votado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así fue, señor Senador.

Se va a votar la reconsideración del artículo 21.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el proyecto modificativo, propuesto por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"**<u>Artículo 21.-</u>** Las entidades de atención a la salud privadas que no se incorporen al Sistema Nacional Integrado de Salud podrán seguir prestando servicios a sus usuarios mediante el régimen de libre contratación, siempre que hayan sido habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y se sujeten a su control en lo sanitario."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 23, presentado por el Poder Ejecutivo, que había sido desglosado.

(Se lee:)

"**<u>Artículo 23.-</u>** Son cometidos de la Junta Nacional de Salud:

a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud"…

SEÑOR COURIEL.- Esa es la redacción que se propone modificar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es cierto, señor Senador, pero se iba a leer para luego aclarar dicha situación.

SEÑOR COURIEL.- Hasta ahora se ha leído el texto sustitutivo, por lo que pediría que se volviera a dar lectura, sin tener en cuenta el literal a).

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que en el comparativo no hay ningún texto sustitutivo.

SEÑOR COURIEL.- El texto es exactamente el mismo, sin tener en cuenta el literal a) que figura en el texto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, señor Senador.

Léase el artículo 23 sin el literal a).

(Se lee:)

"**<u>Artículo 23.-</u>** Son cometidos de la Junta Nacional de Salud:

a) Administrar el Seguro Nacional de Salud que crea esta Ley, con arreglo a sus disposiciones y a la reglamentación respectiva.

b) Velar por la observancia de los principios rectores y objetivos del Sistema Nacional Integrado de Salud."

En consideración el artículo 23, haciendo especial hincapié en que ha sido propuesta de la Bancada del Frente Amplio eliminar el literal a) que venía en el texto del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto que se acaba de leer, con el acápite correspondiente y los literales b) y c) originales, que son los que mantienen vigencia de la redacción mencionada.

(Se vota:)

7 en 9. **Afirmativa.**

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"**Artículo 24.-** La Dirección de la Junta Nacional de Salud estará a cargo de un Directorio integrado por 7 miembros; 4 de ellos serán designados por el Poder Ejecutivo."..

SEÑORA PERCOVICH.- Vamos a solicitar el desglose de ese artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, a solicitud de la Bancada del Frente Amplio, se va a votar el desglose del artículo 24.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 25 sustitutivo.

(Se lee:)

"**Artículo 25.-** Compete al Directorio de la Junta Nacional de Salud:

a) Representar al organismo a través de su Presidente, pudiendo otorgar los mandatos que en su caso corresponda.

b) Suscribir con los prestadores que se integren al Sistema Nacional Integrado de Salud los contratos de gestión a que refiere el artículo 14 de esta ley.

c) Regular los mecanismos de financiamiento de la atención integral de salud que corresponda a los usuarios del SNIS y fiscalizar la efectiva integración de los aportes al Fondo Nacional de Salud que se determinan en el capítulo VII de esta ley.

d) Disponer el pago de cuotas salud a los prestadores que integren el SNIS, de acuerdo a sus padrones de usuarios y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

e) Regular las relaciones entre los prestadores que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud y entre estos y terceros.

f) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores, determinado por acto administrativo firme, disponer la suspensión temporal o definitiva, total o parcial del pago de cuotas salud.

g) Ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal a cargo del organismo.

h) Proyectar el presupuesto del organismo, de acuerdo al artículo 220 de la Constitución de la República.

i) Dar y tomar en arrendamiento cualquier clase de bienes.

j) Adquirir, gravar, permutar y enajenar bienes inmuebles, con autorización del Poder Ejecutivo.

k) Crear las unidades administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de los cometidos del organismo, definiendo sus atribuciones.

l) Elevar a la consideración del Poder Ejecutivo el Balance y el proyecto de Memoria Anual.

m) Las demás que le asigne esta ley."

En consideración.

SEÑOR CID.- Creo que habría que buscar una redacción sustitutiva, en virtud de la cual el literal f) comience diciendo: "Disponer la suspensión temporal o definitiva, total o parcial del pago de cuotas de salud, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores, determinado por acto administrativo firme." Propongo este cambio, porque todos los literales del artículo comienzan con un verbo en infinitivo, y sólo este empieza diciendo "En caso de incumplimiento."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 25 sustitutivo, con la modificación propuesta para el literal f) por el señor Senador Cid.

(Se vota:)

7 en 9. **Afirmativa**

Léase el artículo 26 con el texto remitido por el Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"**Artículo 26.-** Compete al Presidente del Directorio de la Junta Nacional de Salud:

a) presidir sus sesiones, sin perjuicio de los mandatos sustitutivos que otorgue en previsión de sus ausencias.

b) Ejecutar las resoluciones del Directorio.

c) Adoptar las medidas urgentes que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos de la Junta Nacional de Salud, dando cuenta de ellas al Directorio en la primera sesión posterior y estando a lo que éste resuelva. Para modificar las decisiones adoptadas en el ejercicio de esta potestad será necesario el voto de por lo menos 5 de los miembros del Directorio.

d) Suscribir, conjuntamente con el miembro del Directorio o con el funcionario que éste designe, todos los actos, contratos y convenios en que intervenga el organismo.

e) Las demás que le sean encargadas por el Directorio."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 9. **Afirmativa.**

Léase el artículo 29 en la redacción modificativa que ha sido planteada por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

-"**<u>Artículo 29.-</u>** Los recursos humanos de la Junta Nacional de Salud se integrarán con los que le sean transferidos por el Ministerio de Salud Pública y otros organismos del Estado, garantizando el respeto de sus derechos laborales. Los nuevos ingresos de personal que resuelva la Junta Nacional de Salud se sujetarán a las normas que rigen la contratación de funcionarios públicos."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 9. **Afirmativa.**

SEÑOR ABREU.- Sin perjuicio de haber acompañado en términos generales la redacción de esta norma, quiero decir que aquí se está hablando del respeto de los derechos funcionales y no laborales. Los derechos funcionales son derechos de los funcionarios públicos, mientras que la parte laboral corresponde, en general, al Derecho Privado. El funcionario público tiene derechos funcionales, y cuando es miembro de un organismo público autónomo, se rige por el Estatuto del Funcionario. El funcionario público es una figura y como tal tiene derechos funcionales. Los derechos laborales son una visión un poco más amplia y se aplican, particularmente, en el ámbito del Derecho Privado.

Simplemente, quería dejar una constancia, no de carácter semántico, sino de naturaleza jurídica, que hace a la relación del funcionario público y a los derechos que tiene como tal que son, no distintos, pero sí de naturaleza diversa respecto de lo que son derechos laborales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como el artículo 29 ya fue votado, si se plantea alguna modificación en su redacción, debe ser votada su reconsideración.

SEÑOR CID.- Propongo que se reconsidere el artículo 29.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 29.

SEÑOR CID.- Atendiendo a la sugerencia planteada por el señor Senador Abreu, propongo que se sustituya el término "laborales" por el de "funcionales."

SEÑOR VAILLANT.- Entiendo perfectamente lo que ha planteado el señor Senador Abreu, pero me queda la siguiente duda. Aquí se está refiriendo a los funcionarios que serán transferidos de un organismo a otro y, por supuesto, cada organismo tiene sus estatutos. Entonces, si se establece "el respeto de sus derechos funcionales", estaría implicando que, pese a que la persona va a estar integrando una institución que se va a regir por su estatuto propio, no le podrán ser modificadas las condiciones funcionales. En función de ello, creo que lo que aquí corresponde es garantizar los derechos laborales generales que tienen todos los trabajadores, pero a la vez permitir modificar los derechos funcionales. Pienso que no es casualidad que se haya establecido el término "laboral" en primera instancia y que se haya expresado, a continuación: "Los nuevos ingresos de personal que resuelva la Junta Nacional de Salud se sujetarán a las normas que rigen la contratación de funcionarios

públicos.” En este último caso, se habla de funcionarios públicos porque son los nuevos; en los anteriores, que son los funcionarios que van a ser transferidos de una institución a otra, deberán adaptarse desde el punto de vista funcional a las normas que correspondan a esta institución y no a la vieja. Por eso, mantienen los derechos laborales, pero les cambian los derechos funcionales.

SEÑOR ABREU.- Entiendo lo que plantea el señor Senador Vaillant, pero la única forma de que un funcionario público sea transferido a otra Unidad Ejecutora es por la vía del pase en comisión -y por lo tanto queda con todos los derechos reservados de su oficina de origen- o por la vía de la redistribución, que supone que el funcionario lleva su cargo y lo transplanta a la Unidad Ejecutora en la que va a trabajar. De manera que, en este caso, tiene los mismos derechos existentes como funcionario público.

Por ejemplo, podríamos hablar de un gerente de ANCAP -supongamos que se trata del Gerente que ha sido destituido- que es transferido y se lleva su cargo; por tanto, no puede ir a una escala funcional distinta. Entonces, ¿qué es lo que hay que custodiar? Los derechos funcionales: el funcionario que se transfiere a una nueva oficina va con los mismos derechos que tenía en su oficina de origen.

¿Por qué hablamos de derechos funcionales? Porque no es lo mismo el derecho laboral que el derecho funcional. El derecho laboral establece indemnización por despido, lo que no existe en el ámbito del Derecho Público. Hay distintas relaciones laborales en el sector público y en el privado y, por eso, planteaba utilizar la expresión “funcional” porque no altera de ninguna manera; no hay posibilidad de decir a una persona que, por ejemplo, va a trabajar en la Junta Nacional de Salud y va a tener un cargo distinto. Si se transfiere, la única vía que tiene es la redistribución a través de la Oficina Nacional del Servicio Civil, llevándose su cargo, y suprimiéndose la vacante en la oficina de origen; de lo contrario, estaríamos frente a ingresos distintos o de afuera, que son otra cosa.

Simplemente, quería reflexionar acerca de cómo funciona este sistema en el ámbito del Derecho Público.

SEÑOR COURIEL.- Voy a solicitar el desglose del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Couriel, en el sentido de que se desglose el artículo.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 30 ya fue votado, pero como hay un artículo sustitutivo, se tendría que votar la reconsideración del artículo.

Por tanto, se va a votar la reconsideración del artículo 30.

(Se vota:)

7 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

“**Artículo 30.**- El Sistema Nacional Integrado de Salud se organizará en redes por niveles de atención según las necesidades de los usuarios y la complejidad de las prestaciones. Tendrá como estrategia la atención primaria en salud y priorizará el primer nivel de atención.”

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 31 también fue votado, pero existe un artículo sustitutivo.

Por tanto, se va a votar la reconsideración del artículo 31.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

"**Artículo 31.-** La Junta Nacional de Salud, de acuerdo a las normas que dicte el Ministerio de Salud Pública, establecerá y asegurará los mecanismos de referencia y contra referencia entre los distintos niveles de atención."

En consideración.

SEÑOR ABREU.- ¿Qué quiere decir "mecanismos de referencia y contra referencia"?

SEÑOR CID.- Cuando se establece un determinado acto médico, que es la referencia de la actuación del profesional, se debe tener un control y a eso se refiere cuando se habla de contra referencia. Se utiliza mucho en pediatría y, en realidad, viene a ser como un seguimiento, un control médico determinado que asegura que lo establecido en ese acto de referencia se aplique y se cumpla.

SEÑOR ABREU.- Pregunto si se podría decir "establecerá y asegurará los mecanismos de seguimiento." Seguramente, en esto debe haber una terminología especial.

SEÑOR CID.- Es la que se usa habitualmente en el ambiente médico para establecer estos criterios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 31.

(Se vota:)

7 en 9. **Afirmativa.**

Queda aprobado el artículo 31.

Como el artículo 32 fue oportunamente votado, habría que votar su reconsideración para poder analizar los dos textos sustitutivos que se han presentado, uno por la Bancada del Frente Amplio y otro por quien habla.

Se va a votar la reconsideración del artículo 32.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase en primer lugar, el artículo 32 sustitutivo, presentado por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"**Artículo 32.-** El primer nivel de atención está constituido por el conjunto sistematizado de actividades sectoriales dirigidos a la persona, la familia, comunidad y el medio ambiente, tendiente a satisfacer con adecuada resolutividad las necesidades básicas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida, desarrolladas con la participación del núcleo humano involucrado y en contacto directo con su hábitat natural y social. Las acciones de atención integral son practicadas por equipos interdisciplinarios con infraestructura y tecnologías adecuadas para la atención ambulatoria, domiciliaria, urgencia y emergencia.

Se priorizará la coordinación local, departamental o regional entre servicios de salud del primer nivel nacionales, departamentales y comunitarios."

En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- Proponemos este artículo sustitutivo, recogiendo el espíritu, sobre todo, del planteo que ha hecho el señor Presidente de la Comisión con relación al párrafo que dice que se priorizará la coordinación local, departamental o regional entre servicios de salud del primer nivel nacionales, departamentales y comunitarios. Repito que con ello recogemos el espíritu que planteaba el señor Presidente de la Comisión y dejamos de lado los detalles, que se pueden establecer en la reglamentación correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 32/1, presentado por quien habla.

(Se lee:)

"**Artículo 32/1.-** En el desarrollo de los Programas de Atención Primaria de Salud, se priorizará la coordinación en el ámbito del Sistema Nacional Integrado a nivel de los servicios de policlínicas o centros auxiliares correspondientes al primer nivel de atención sean éstos de carácter estatal o de carácter municipal, de tal forma que los costos de funcionamiento así como de construcción, mantenimiento o refacción de su infraestructura física serán asumidos por las autoridades municipales, ya sea exclusivamente o en convenios con otras instituciones o comisiones locales de vecinos. Los costos que correspondan a remuneración de personal médico o no médico en los mismos así como de medicamentos o adquisición de los instrumentos o móviles necesarios y realización de campañas educativas o promocionales de salud serán de cargo del Sistema Nacional a través del FONASA.

Asimismo, se establecerán ámbitos de coordinación y actividades a escala local, departamental o regional, entre los responsables de las referidas policlínicas o centros auxiliares con los jerarcas locales de ASSE y de las instituciones de asistencia médico colectiva existente en las zonas. También, dichos ámbitos de coordinación deberán incluir a las jerarquías municipales competentes a efectos de la creación, transformación o supresión de centros o actividades correspondiente al primer nivel en la zona, barrio o localidad de que se trate."

En consideración el artículo 32 sustitutivo, propuesto por la Bancada del Frente Amplio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. **Afirmativa.**

El artículo 33 fue oportunamente votado, de manera que hay que votar su reconsideración, para poder analizar el artículo sustitutivo planteado por la Bancada del Frente Amplio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar su reconsideración.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 33 sustitutivo.

(Se lee:)

"**Artículo 33.-** El segundo nivel de atención está constituido por el conjunto de actividades para la atención integral de carácter clínico, quirúrgico u obstétrico en régimen de hospitalización de breve o mediana estancia, hospitalización de día o de carácter crónico. Está orientado a satisfacer necesidades de baja, mediana o alta complejidad con recursos humanos, tecnológicos e infraestructura de diversos niveles de complejidad. En él se asientan la cobertura más frecuente de las atenciones de emergencia."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. **Afirmativa.**

El artículo 34 fue votado oportunamente, de manera que hay que votar su reconsideración para tratar el aditivo presentado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 34 sustitutivo, presentado por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"**Artículo 34.-** El tercer nivel de atención está destinado a la atención de patologías que demanden tecnología diagnóstica y de tratamiento de alta especialización. Los recursos humanos, tecnológicos e infraestructura estarán adecuados a esas necesidades."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. **Afirmativa.**

El artículo 35 fue oportunamente votado, de manera que corresponde votar su reconsideración, para tratar el sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 35 sustitutivo, presentado por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"**Artículo 35.-** La Junta Nacional de Salud fomentará el establecimiento de redes de atención en salud. Las entidades integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud podrán coordinar acciones dentro de un marco territorial definido, para brindar una adecuada asistencia y racionalizar los recursos."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 37.

Con respecto a este artículo, hay un texto sustitutivo presentado por quien habla y otro por la Bancada del Frente Amplio.

SEÑOR MICHELINI.- Informo al Cuerpo que el texto que presentamos es modificativo del que ha presentado el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por tanto, léase el texto sustitutivo de la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"**Artículo 37.-** Las entidades públicas y privadas que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, podrán contratar entre sí y con terceros las prestaciones incluidas en los programas integrales de atención a la salud que apruebe el Ministerio de Salud Pública.

Dichos contratos deberán ser sometidos a la autorización de la Junta Nacional de Salud, la que controlará todo lo referente a la habilitación de los prestadores y su infraestructura, capacidad asistencial, relación entre el volumen de prestaciones a contratar y el número de usuarios del prestador contratante, plazos de los contratos y la estabilidad de las condiciones de relacionamiento.

La JNS verificará que las entidades contratantes no mantengan deudas vencidas con quienes pretenden contratar, en cuyo caso deberán cancelarlas o refinanciarlas antes de la firma de un nuevo contrato.

Si la JNS no formula observaciones ni deniega la autorización dentro de los 30 días de presentada la solicitud, el respectivo contrato se considerará autorizado.

En situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y otras razones de urgencia, los prestadores podrán contratar notificando de inmediato a la Junta Nacional de Salud. Esta concederá un plazo prudencial para la presentación de la documentación contractual y acreditante de las circunstancias excepcionales que motivaron la contratación. En caso de incumplimiento, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el artículo 24 inciso g."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37 con la redacción sustitutiva.

(Se vota:)

6 en 8. **Afirmativa.**

A continuación, debemos considerar dos aditivos propuestos para el artículo 37.

SEÑOR MICHELINI.- Los dos artículos aditivos atienden al tema de las farmacias, que se nos había planteado en este ámbito. La redacción propuesta por la Bancada del Frente Amplio, en parte, fue consultada al Ministerio de Salud Pública. Precisamente, la iniciativa busca que las farmacias estén contempladas dentro del marco de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 37/2 planteado por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"**Artículo 37/2.-** Las farmacias registradas y habilitadas por el MSP podrán dispensar medicamentos a los usuarios de los prestadores de salud que integren el SNIS, en los términos de los contratos que celebren con los mismos.

A dichos contratos les será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el artículo 37 de esta ley."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37/2 presentado por la Bancada del Frente Amplio, que tiene algunas diferencias respecto al proyecto que quien habla había planteado.

(Se vota:)

6 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 42 sustitutivo, planteado por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"**Artículo 42.-** Las prestaciones económicas correspondientes a enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo y otras contingencias relacionadas con la salud, continuarán siendo brindadas por los organismos públicos y las entidades privadas competentes, de conformidad con las disposiciones en vigor. Los prestadores que integren el SNIS realizarán, para sus respectivos usuarios, las pericias técnicas que correspondan."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 42 con la redacción sustitutiva planteada por la Bancada del Frente Amplio.

(Se vota:)

6 en 8. **Afirmativa.**

Ahora corresponde considerar el artículo 44 con la redacción elaborada por el Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee:)

"**Artículo 44.-** La elección de prestador es libre. Una vez formalizado el registro ante una de las instituciones integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud, podrá modificarse en los términos que fije la reglamentación.

No se admitirá la doble cobertura de atención médica integral a cargo del Sistema, debiendo los usuarios optar por una de las que eventualmente les correspondieran."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. **Afirmativa.**

SEÑOR ABREU.- Quisiera realizar algunas consultas acerca del funcionamiento del Sistema. Si no entendí mal, la elección del prestador es libre pero, luego, la reglamentación puede modificar el destino. Digo esto porque, de acuerdo con lo que establece el artículo, una vez que una persona se registra, ese registro puede ser modificado en los términos que fije la reglamentación. Entonces, a pesar de que se sostiene que la reglamentación es libre, en su momento puede condicionar o definir la elección del usuario por razones de interés general o de política.

Me gustaría saber si es esa la filosofía del artículo porque, en ese caso, la elección no sería tan libre como se dice.

SEÑORA XAVIER.- El tema es el siguiente. Los señores Senadores saben que desde hace varios años estamos viviendo una situación que es denominada como de "corralito." Más allá de que si nos preguntaran al respecto todos diríamos que sería mejor que no existiera, esa disposición ha sido necesaria para dar un cierto grado de estabilidad al sistema de atención en el sector privado, en virtud de las situaciones que se dieron en los últimos años. Entonces, lo que de alguna manera se debe hacer gradualmente -y recuerdo a los señores Senadores que el FONASA ya lo comienza a habilitar- es otorgar un cierto grado de libertad, con algunos márgenes. Por ejemplo, en el FONASA se podía optar entre el sector público y el privado e, incluso, si alguien estaba en este último, se cambiaba al público y nuevamente al privado, en principio debía volver al privado del que había salido. Esto se debe a que se vive una realidad bien complicada y existe la necesidad de brindar estabilidad al sistema.

En ese sentido, la reglamentación prevista en el proyecto de ley da un margen a esas situaciones que no están totalmente saldadas y se puede ir aplicando el principio de libertad de elección -que todos queremos- con la racionalidad que el Sistema admita. Ahora bien, hay que tener en cuenta que si esto no se prevé en la ley, luego la reglamentación no lo puede determinar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 48 sustitutivo.

(Se lee:)

"**Artículo 48.-** La prestaciones que conforme a esa Ley y su reglamentación deban brindar obligatoriamente a sus usuarios los prestadores públicos y privados que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, darán derecho al pago de cuotas salud según el número de personas inscriptas en sus padrones.

La cuota salud, cuyo valor será igual para prestadores públicos y privados, será fijada por el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud Pública, oyendo a la Junta Nacional de Salud. Dicha cuota tendrá en cuenta costos diferenciales según grupos poblacionales determinados y cumplimiento de metas asistenciales.

Se actualizará con la periodicidad que determinen las autoridades competentes, tomando en consideración costos asociados a sus componentes e incorporación de nuevos programas integrales de atención en salud."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. **Afirmativa.**

El artículo 49 ya ha sido votado y se ha presentado una pequeña modificación, por lo que corresponde reconsiderarlo.

Se va a votar si se procede a la reconsideración.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

Léase el texto sustitutivo presentado por la Bancada del Frente Amplio.

(Se lee:)

"**Artículo 49.-** Créase el Seguro Nacional de Salud, que contará con un fondo único y obligatorio denominado Fondo Nacional de Salud e integrado con aportes públicos y privados, con cargo al cual se financiarán las cuotas salud que correspondan a los prestadores que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud.

El Fondo Nacional de Salud se constituirá en el Banco de Previsión Social, que recepcionará los aportes a que refieren los artículos siguientes y efectivizará los pagos de cuotas salud de conformidad con las órdenes de pago que emita la Junta Nacional de Salud."

En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Dado que quedan artículos por considerar, propongo que se fije una sesión adicional de la Comisión para el próximo miércoles 27 a la hora 16. En el caso de que entendamos que con la sesión del día jueves es suficiente, podremos suspender la fijada para el miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa realizará la convocatoria para el día miércoles 27, tal como lo propone la señora Senadora Xavier.

Se levanta la sesión por falta de quórum para votar.

(Así se hace. Es la hora 11 y 53 minutos)